

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

**Número de recurso****57/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2023

**DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***"El LEPG no incluye su respuesta la narrativa de procesos" (Sic)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo

**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**57/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
 **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **57/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140249722000340**.

**2. Respuesta.** Tras los trámites realizados el Sujeto Obligado emitió respuesta con fecha 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés en **sentido afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0631323.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **57/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 16 dieciséis de Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/184/2023, el día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DIFPV/SPLA/UT/052/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veintitucatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023
Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/enero/2023

Días Inhábiles.

26/diciembre/2022 – 06/enero/2023  
periodo vacacional del instituto.  
Sábados, domingos

**VI. VII. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“¿Cuántas personas se dedican a la atención de solicitudes de información de su sujeto obligado? requiero el nombre completo, cargo y narrativa de procesos asignados a cada una” (Sic)*

Después de las gestiones realizadas el Sujeto Obligado emitió respuesta señalando textualmente lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco • Tel. (33) 3630 5745

En atención a lo solicitado le informo que en este Sistema DIF de Puerto Vallarta solo hay un colaborador encargado de dicha área el LEPG. Marco Antonio González González, quien es titular de la Unidad de Transparencia y los procesos son conforme a la Normatividad que lo indica.

Sin más por el momento me despido quedando a tus órdenes para cualquier duda al respecto.

A T E N T A M E N T E  
“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”  
“2022, Año de la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

  
MTRO. JORGE ARMANDO ESCOBELL FERNANDEZ  
Jefe de División del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)  
Del Municipio de Puerto Vallarta.

Por otra parte, el ciudadano inconforme con la respuesta otorgada, presentó recursos de revisión señalando lo siguiente:

*“El LEPG no incluye en su respuesta la narrativa de procesos, solo enuncia de manera MUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUYYYYYYYYYY general que los procesos son como lo señala la normativa (y ni siquiera cita que normativa sigue).” (Sic)*

A través de su informe de ley el sujeto obligado señaló lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia le informa que de conformidad con el punto 2 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, la cual a la letra dice que "...Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..."; la información que solicita se encuentra en la página <https://difuertovallarta.gob.mx/cms/>, en el apartado de Transparencia, artículo 8, fracción I, inciso a) a) La ley General, la presente Ley y su Reglamento., o bien puede teclear de manera directa el link <https://difuertovallarta.gob.mx/cms/articulo-8-unidad-de-transparencia/>

Asimismo se le informa que de conformidad con el punto 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, anteriormente mencionado, "La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre".

Con motivo de lo anterior, cabe resaltar que el día 10 diez de febrero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 24 veinticuatro de marzo se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácticamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link proporcionado por el sujeto obligado, advirtiéndose lo siguiente:

<https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/transparencia/>

*“... apartado, transparencia, artículo 8, fracción i, inciso a)..."*

La Unidad de Transparencia del Sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco, le da una cordial bienvenida y pone a su disposición los datos que lo guiarán, para que ejerza su Derecho a la Información Pública.

-  I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La ley General, la presente Ley y su Reglamento.
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado.
- c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto.
- d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.
- e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto.
- f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional.
- g) Las actas y resoluciones del comité de Transparencia.
- h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información.
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado.
- j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia.
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad.
- m) El manual y formato de solicitud de información pública.
- n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.
- ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que en actos positivos el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente, toda vez que indico que la narrativa de procesos asignados se realiza de conformidad con la normativa aplicable, entregando link mediante el cual puede consultar dicha información, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 87 punto 2 de la Ley de la materia, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

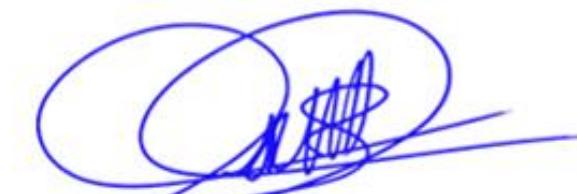
**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 57/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----EEAG/FADRS